



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: DLT. 047/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Alcaldía de Xochimilco**, por el **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Denunciante:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto obligado:	Alcaldía de Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veinticuatro de mayo¹, se dio cuenta del correo electrónico de esa misma fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia el mismo día por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“No dan un solo sueldo de ningún funcionario público esconden la información”

1.1. Admisión. El veintinueve de mayo, esta Ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia la cual se registró con el número de expediente **DLT. 047/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta, y notificó al Sujeto Obligado, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

2.1. Informe. El diecisiete de mayo, la Unidad de Correspondencia remitió a esta Ponencia la correspondencia con número de registro 07167, consistente en el oficio con número de referencia XOCH13-UTR-3714/2019 de fecha diez de junio, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

“(…)”

Por lo anterior, se da respuesta fundada y motivada a la denuncia del peticionario, conforme a:

1 De Conformidad a los Lineamientos y Metodología evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, referente a la fracción motivo de la presente denuncia en la que se hace referencia anteriormente, este Sujeto Obligado mantiene actualizada dicha información de acuerdo al periodo de actualización, y conservación en el sitio de internet, es decir el primer trimestre 2019, dicho que se corrobora a través del siguiente vinculo electrónico, en el que podrá ingresar al Portal de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

<http://xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo-derivado/ix-la-remuneracionmensual-bruta-y-neta-de-todas-las-494>

2. En este mismo sentido, por lo que hace referencia a la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjunta al presente escrito de respuesta los acuses correspondientes del procesamiento de la información referente, proporcionados por la Unidad Administrativa responsable de generar y proporcionar la información.

Por lo anterior, se informa que la Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, no se niega de manera alguna en proporcionar la información solicitada por el ahora denunciante, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Es importante precisar, que la actual página de internet se encuentra en proceso de actualización de interfaz de usuario, por lo que se realiza la migración de la información.

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma el requerimiento motivo de la denuncia **DLT.047/2019**, presentada por el denunciante

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se de **CUMPLIMIENTO**, a la presente denuncia y con ello finalizar el cierre del Expediente.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: oiip.xochimilco@gmail.com.

(...)"

Adjunto al citado oficio se agregaron diversas capturas de pantalla entre las que destacan:

1. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de marzo a las once cincuenta y cinco horas con dieciséis segundos, con número de folio 152174124996409, por el que el que se actualiza dentro de

esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al primer trimestre de dos mil dieciséis.

2. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de marzo a las once cincuenta y siete horas con treinta y cuatro segundos, con número de folio 152174139287909, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al segundo trimestre de dos mil dieciséis.
3. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de marzo a las once cincuenta y nueve horas con nueve segundos, con número de folio 152174150515909, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al tercer trimestre de dos mil dieciséis.
4. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de marzo a las doce horas con cuarenta y ocho segundos, con número de folio 152174160712609, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al cuarto trimestre de dos mil dieciséis.
5. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de marzo a las quince horas con cincuenta minutos y cincuenta y cuatro segundos, con número de folio 152115058717809, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al primer trimestre de dos mil dos mil diecisiete.
6. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de marzo a las catorce horas con diecinueve minutos, con número de folio 152166344323609, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al segundo trimestre de dos mil dos mil diecisiete.
7. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de marzo a las catorce horas con veintiún minutos y cuarenta y dos segundos, con número de folio 152166362008509, por el que el que se actualiza dentro de

esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al tercer trimestre de dos mil dos mil diecisiete.

8. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de marzo a las catorce horas con veintitrés minutos y veintitrés segundos, con número de folio 152166375743509, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al cuarto trimestre de dos mil dos mil diecisiete.
9. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio a las once horas con cincuenta y ocho minutos y un segundo, con número de folio 153091182498809, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al segundo trimestre de dos mil dos mil dieciocho.
10. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio a las once horas con cincuenta y siete minutos y un segundo, con número de folio 153806743690209, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al tercer trimestre de dos mil dos mil dieciocho.
11. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio a las once horas con cincuenta y siete minutos y cuarenta y dos segundos, con número de folio 154654751466009, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al cuarto trimestre de dos mil dos mil dieciocho.
12. El comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de junio a las once horas con cuarenta minutos y cincuenta segundos, con número de folio 155802478354509, por el que el que se actualiza dentro de esta plataforma la información relativa al artículo 121, fracción IX, por lo que hace al primer trimestre de dos mil dos mil diecinueve.

2.2 Solicitud de Dictamen de evaluación. El doce de junio, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García,

mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0220/2019 de misma fecha que su envío, solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía de Xochimilco.

2.3. Respuesta de Dictamen de evaluación. El diecisiete de junio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/206/2019 de la misma fecha de su envío, suscrito por la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante la cual remitía el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, en los siguientes términos:

(...)

A efecto de dar cumplimiento a su oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0220/2019, el día 14 de junio de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** así como en el **Portal de Internet de la Alcaldía Xochimilco**, específicamente lo relativo al artículo 121, fracción IX de la LTAIPRC, contenida en la siguiente dirección electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> y <http://xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo/articulo-121-12> respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121 respecto a la **Alcaldía Xochimilco**.

Entrando al análisis relativo al artículo 121 específicamente la fracción IX de la LTAIPRC, misma que solicita:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

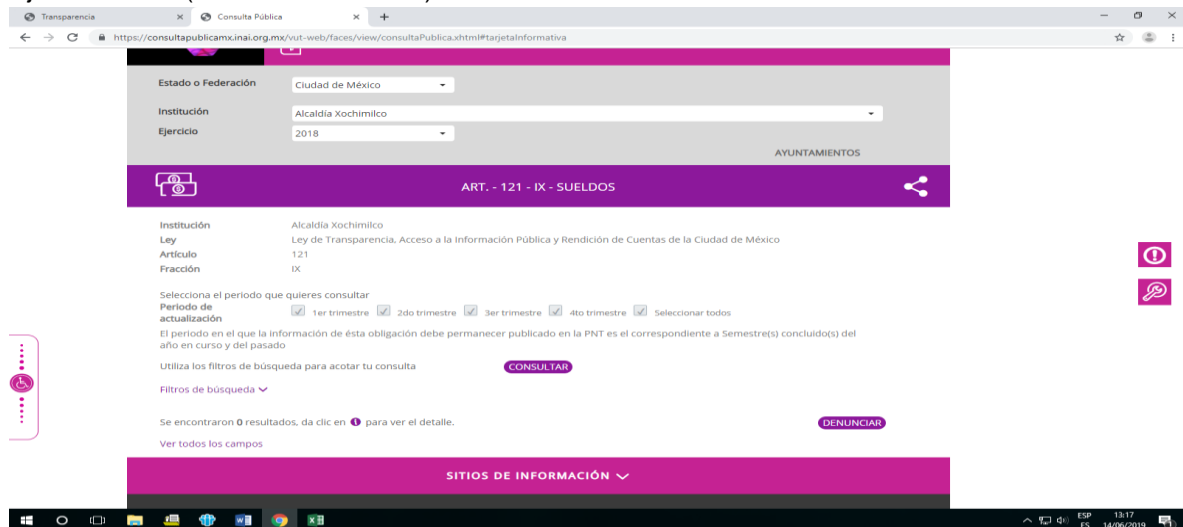
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

Por lo que respecta a la **PNT**, contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constatar que la **Alcaldía Xochimilco (antes Delegación)**, respecto a la información solicita en el artículo 121, fracción IX, formato 9 (remuneraciones), publica la información del ejercicio en curso, esto es, primer trimestre de 2019, pero no lo hace de acuerdo a lo solicitado en la LTAIPRC y a los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información); ya que la información solicitada en las tablas (percepciones adicionales) del formato 9 (remuneraciones) no hay información ni justificación de por qué no lo publica.

Así mismo, respecto al ejercicio anterior (2018), publica la información como **Delegación Xochimilco**, no obstante, solo publica el segundo trimestre de 2018, como a continuación se muestra:

Ejercicio 2018 (Alcaldía Xochimilco)



Ejercicio 2019(Alcaldía Xochimilco)

INFORMACION_20753_880579 [Modo de compatibilidad] - Excel

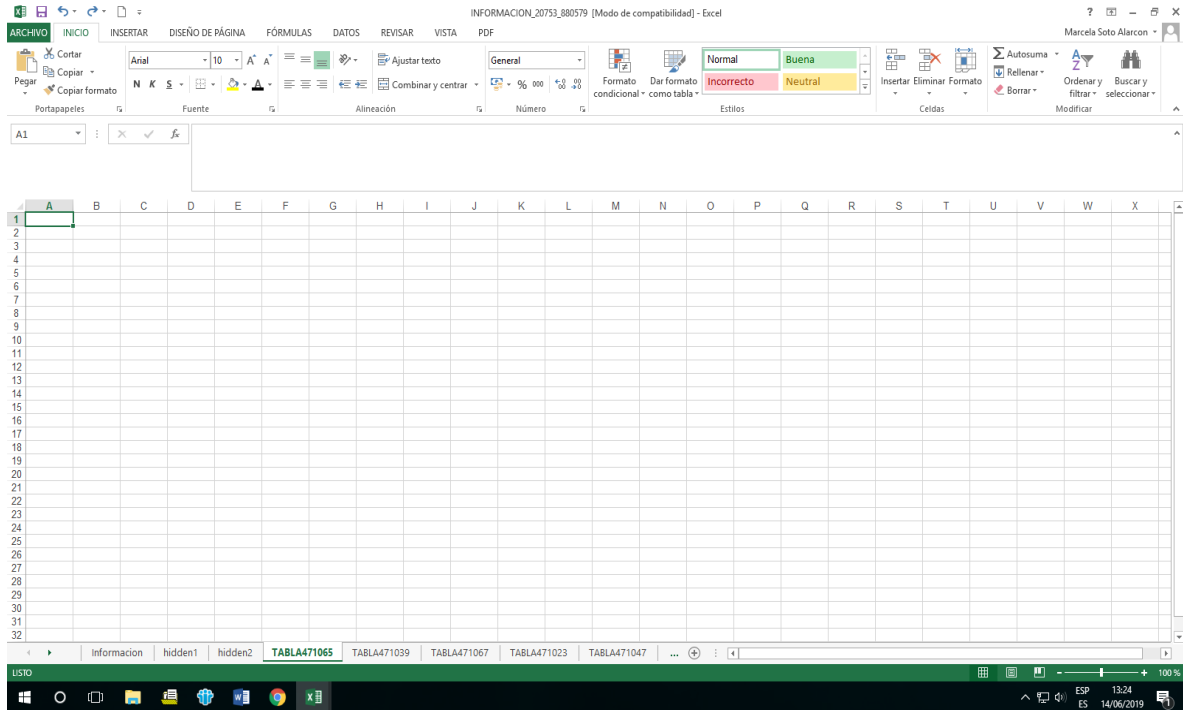
Alcaldía Xochimilco

ID	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
24893214	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DI	LIDER COORDI	SUBDIRECCION DE PARTICIPACION	LUIS ENRIQUE	BARRERA	PEREZ
24893215	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA	SUBDIRECTOR	COORDINACION DE SEGURIDAD P	SANDRA ARELI	BARRON	MARTINEZ
24893216	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	25	J.U.D. DE VERIFICACION (JEFE DE UNID	JEFE DE UNID	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERI	LIZETH	BECCERRIL	VELAZQUEZ
24893217	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	42	COORDINACION DE ASESORES Y PLANE	DIRECTOR EJE	COORDINACION DE ASESORES Y F	CARLOS	BRAVO	VAZQUEZ
24893218	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	SUBDIRECCION DE REGULARIZACION DE	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCION DE REGULARIZAC	ALBA ROSA	CABELLO	MANCERA
24893219	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	SUBDIRECCION DE PRODUCCION AGROF	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCION DE PRODUCCION A	RUBEN	CABELLO	MARTINEZ
24893286	2019 01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	25	J.U.D. DE ALCANTARILLADO Y DESAZOL	JEFE DE UNID	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALC	RAUL	MEMBRILLO	PACHECO

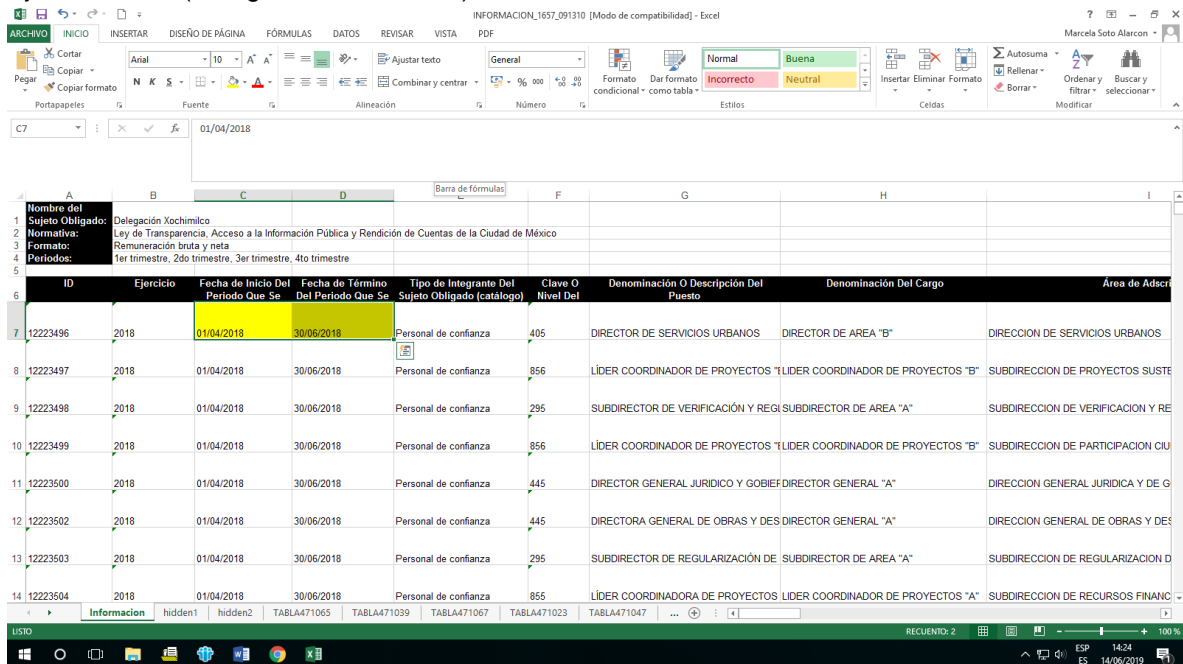
INFORMACION_20753_880579 [Modo de compatibilidad] - Excel

Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_471065)

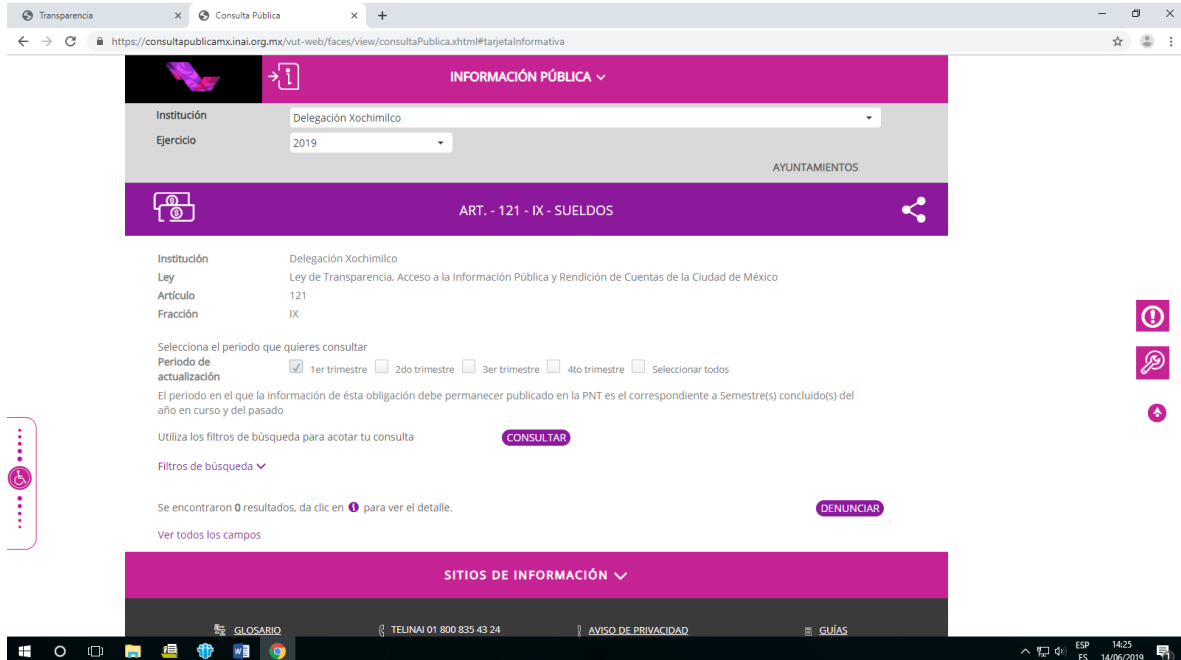
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta	Monto de La Remuneración Neta, de Conformidad Al	Tipo de Moneda de La Remuneración Neta	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_471065)	Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla_471039)
LUIS ENRIQUE	BARRERA	PEREZ	Masculino	19528	MONEDA NACIONAL	18942.16	MONEDA NACIONAL	24893214	24893214
SANDRA ARELI	BARRON	MARTINEZ	Femenino	35248	MONEDA NACIONAL	34190.56	MONEDA NACIONAL	24893215	24893215
LIZETH	BECCERRIL	VELAZQUEZ	Femenino	24672	MONEDA NACIONAL	23931.84	MONEDA NACIONAL	24893216	24893216
CARLOS	BRAVO	VAZQUEZ	Masculino	67189	MONEDA NACIONAL	65173.33	MONEDA NACIONAL	24893217	24893217
ALBA ROSA	CABELLO	MANCERA	Femenino	35248	MONEDA NACIONAL	34190.56	MONEDA NACIONAL	24893218	24893218
RUBEN	CABELLO	MARTINEZ	Masculino	35248	MONEDA NACIONAL	34190.56	MONEDA NACIONAL	24893219	24893219
RAUL	MEMBRILLO	PACHECO	Masculino	24672	MONEDA NACIONAL	23931.84	MONEDA NACIONAL	24893286	24893286



Ejercicio 2018 (Delegación Xochimilco)



Ejercicio 2019



Siguiendo con la verificación de la información interés del denunciante, esto es, artículo 121 fracción IX de la LTAIPRC, ahora en el portal de internet de la **Alcaldía Xochimilco**, el día 14 de junio del año en curso se pudo constatar lo siguiente (<http://xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo/articulo-121-12>):

La **Alcaldía Xochimilco** publica la información respecto al artículo 121 fracción IX, formato 9 (remuneraciones) de la LTAIPRC del ejercicio en curso (primer trimestre de 2019) y el ejercicio anterior (2018), tal y como lo señalan los Lineamientos y Metodología de Evaluación antes referidos, como a continuación se muestra:

Ejercicio 2018 y primer trimestre de 2019 (Alcaldía Xochimilco)

Formato9_LTAIPRC_At_121_fr_IX

7	Formato9_LTAIPRC_At_121_fr_IX		NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PUBLICO (A), INTEGRANTE Y/O MIEMBRO DEL SUJETO OBLIGADO, Y/O PERSONA QUE						SEXO	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta
8	funcionario, servidor(a) público(a), empleado, y/o	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO	AREA DE ADSCRIPCION	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FEMENINO / MASCULINO	(Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar])	(Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar])
9	CONFIANZA	47	ALCALDE (COORDINADOR GENERAL "B")	ALCALDE DE LA COMX	ALCALDIA	JOSE CARLOS	ACOSTA	RUIZ	MASCULINO	\$ 104.740,00	\$ 101.597,80
10	CONFIANZA	29	COORDINACION DE VENTANILLA UNICA (SUBDIRECTOR "A")	SUBDIRECTOR "A"	COORDINACION DE VENTANILLA UNICA	ERIK	AGUILAR	ORDOÑEZ	MASCULINO	\$ 35.248,00	\$ 34.190,56
11	CONFIANZA	29	SUBDIRECCION DE MOVILIDAD (SUBDIRECTOR "A")	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIRECCION DE MOVILIDAD	OSCAR	AGUIRRE	MANZANARES	MASCULINO	\$ 35.248,00	\$ 34.190,56
12	CONFIANZA	25	J.U.D. DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL (JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A")	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL	ANA VERONICA	ALEMAN	ALVARADO	FEMENINO	\$ 24.672,00	\$ 23.931,84
13	CONFIANZA	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SOPORTE TECNICO (LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A")	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SUBDIRECCION DE INFORMATICA	MARIO	ALFARO	FLORES	MASCULINO	\$ 19.528,00	\$ 18.942,16
14	CONFIANZA	25	J.U.D. DE CONTABILIDAD (JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A")	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	MARCOS FRANCISCO	ALVAREZ	CHAVEZ	MASCULINO	\$ 24.672,00	\$ 23.931,84
15	CONFIANZA	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL DE INFORMES FINANCIEROS (LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A")	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	EDITH GUADALUPE	ALVAREZ	ESPINOSA	FEMENINO	\$ 19.528,00	\$ 18.942,16
16	CONFIANZA	25	J.U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR (JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A")	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR	MAGDALENO	ANGEL	JACINTO	MASCULINO	\$ 24.672,00	\$ 23.931,84

Derivado de lo anterior se puede deducir que la **Alcaldía Xochimilco** por lo que respecta a su portal de internet, publica la información respecto al artículo 121 fracción IX (remuneraciones); de acuerdo a la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación mencionados con antelación.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a “...No dan un solo sueldo de ningún funcionario público esconden la información.” (Sic)

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (14 de junio de 2019), la **Alcaldía Xochimilco (antes Delegación)**, publica en su **portal de internet** la información respecto al artículo 121 fracción 9, formato 9 (remuneraciones) de acuerdo a la LTAIPRC y a los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información); sin embargo, por lo que respecta a la **PNT, CUMPLE**

PARCIALMENTE, toda vez que la **Alcaldía Xochimilco (antes Delegación)**, respecto a la información del ejercicio en curso, esto es, primer trimestre de 2019 publica la información, no obstante, no lo hace de acuerdo a lo solicitado en la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación antes referidos, ya que la información solicitada en las tablas (percepciones adicionales) del formato 9 (remuneraciones) no hay información ni justificación fundada y motivada del por qué no lo publica.

Así mismo, respecto al ejercicio anterior (2018 cuatro trimestres), publica la información como **Delegación Xochimilco**, sin embargo publica únicamente el segundo trimestre de 2018.

(...)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de junio, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por

considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- Que el *Sujeto Obligado* no publica el sueldo de ningún funcionario.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”².

² Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por el particular, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en la Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado de que el denunciante señala que el *Sujeto Obligado* no publica el sueldo de ningún funcionario.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

El particular denunció que el *Sujeto Obligado* no publica el sueldo de ningún funcionario.

III. Caso Concreto.

El presente estudio, tienen como tema fundamental, resolver si efectivamente el *Sujeto Obligado* incumplió a sus obligaciones comunes de transparencia.

IV. Fundamentación de la denuncia.

probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para desvirtuar los hechos de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de los mismos a efecto de verificar si es cierto que el *Sujeto Obligado* está incumpliendo sus obligaciones comunes de transparencia.

Partiendo del hecho de que el denunciante manifiesta que el *Sujeto Obligado* no publica el sueldo de ningún funcionario.

Por su parte el *Sujeto Obligado* respondió a los hechos en términos del oficio XOCH13-UTR-3714/2019 de fecha diez de junio.

Ahora bien, del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1ª/206/2019, de fecha diecisiete de junio se concluye lo siguiente:

Sobre los hechos denunciados se hizo una revisión el día catorce de junio en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como en el Portal de Internet de la Alcaldía Xochimilco, específicamente en lo relativo al artículo 121, fracción IX de la *Ley de Transparencia*, para este efecto el primero de los portales aludidos es consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Y el segundo correspondiente a la página oficial del *Sujeto Obligado* es consultable en la siguiente dirección:

<http://xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo/articulo-121-12>

Por lo que respecta a la PNT, se constató que el *Sujeto Obligado* respecto a la información relativa al artículo 121, fracción IX, formato 9 (remuneraciones), publica la información del ejercicio en curso, esto es, primer trimestre de 2019, pero no lo hace de manera completa, ya que no hay información de percepciones adicionales ni justificación de por qué no lo publica. Respecto al ejercicio anterior (2018), solo publica el segundo trimestre de 2018.

Ahora en el portal del *Sujeto Obligado*, se constató que publica la información del ejercicio en curso (primer trimestre de 2019) y el ejercicio anterior (2018), tal y como lo señalan los *Lineamientos*.

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

“Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

(...)

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

(...)

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

(...)

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

(...)

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a esta obligaciones de oficio, por

medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia, como la que no ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los hecho denunciados.

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este Instituto, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual señaló que el *Sujeto Obligado* no publica el sueldo de ningún funcionario.

En este sentido, el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, denuncia que la información que señala por el denunciante es la que se contiene en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de la información respecto de la fracción aludida, tanto en su portal oficial como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del ejercicio en curso, y como se tiene ya señalado, los *Lineamientos* señalan el formato al que debe ceñirse la información publicada, siendo que para el caso de la información que se tiene publicada en la PNT, esta omite justificar el rubro de percepciones adicionales.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, por lo que en términos de lo ya relatado se ordena a la Alcaldía de Xochimilco para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, esto conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la *Ley de Transparencia* publique en la PNT la información relativa a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia pronunciándose sobre todos los rubros señalados en el formato 9, (remuneraciones), esto conforme los Lineamientos.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**